

diessen con los ganados de los Carreteros de la Cabaña Real, su Parte, y sus derramas, y mandassemos despachar nuestra Carta, y Provision, para que sin embargo de las dadas, no impidiesedes el que pastassen dichos ganados las rastrogerras, oja, y pampana de las viñas de sus Terminos, alzados los frutos, en las horas de sus disueltas, viniendo, ò yendo de passo de esta nuestra Corte, y les restituyessedes las prendas, que les huviesedes sacado; y que para notificaros dicha Provision, pudiesse entrar, à costa de sus Partes, Escrivano de fuenta parte, ò como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado dar esta nuestra Carta. Por la qual queremos, es nuestra voluntad, y mandamos, que los Autos, Decretos, y Provisiones de los del nuestro Consejo, de que ya fecho mencion, no se entiendan con los ganados de los Carreteros de la Cabaña Real, y sus derramas; y os mandamos, no impidais el que dichos ganados pasten las rastrogerras, oja, y pampana de las viñas, alzado el fruto, en los Terminos de estas dichas Villas, y Lugares, en las horas de sus disueltas, viniendo, ò yendo de passo de esta nuestra Corte, y los bolvais, y restituyais las prendas, que sobre ello les huvieredes sacado; con aperebimiento, que no lo haziendo, y cumpliendo assi, se proyecta contra vos lo que convenga. Y mandamos à qualquier nuestro Escrivano, que con esta nuestra Carta fuere requerido, vaya à estas dichas Villas, y Lugares, y os la notifique, sin que por razon de entrar à hazer dicha notificacion, les hagais causa, vejeis, ni molesteis, de que tengan justo motivo de se nos venir, ò embiar à quejar sobre ello, y lo cumpla à costa de los Carreteros de dicha Cabaña Real: lo que cumplais en virtud de esta nuestra Carta, ò copia impresa de ella, signada, y firmada de Thomàs del Monte de Amaurita, nuestro Escrivano, y Oficial Mayor de la Escrivania de Camara, del cargo de nuestro infrascripto Escrivano de Camara; y los vnos, y los otros no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano os la notifique, y de ello de testimonio. Dada en Madrid à primero dia del mes de Julio, de mil seiscientos y noventa y tres años. Fr. Don Manuel Arias, Don Joseph de Salamanca y del Fozcallo, Don Juan de Santelices y Guevara, Don Antonio Arguelles y Valdés, Don Matheo de Dicastillo, Yo Raphael Saenz Maza, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la haze escribir por su mandado, con acuerdo de

